

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Fueron allegados oficios por parte de: La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS.**

- Le comunicó que la inclusión del contenido de la valla instalada, respecto del predio con FMI Nro. **103-19100** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia disponible en la página Justicia XXI Web –TYBA de la Rama Judicial, se realizó por la Secretaría del Despacho el día 22 de febrero de 2021, como se observa en la constancia que antecede, el término de un (1) mes al que alude el inciso final del Numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, empezó a correr el día 23 de febrero de 2021 y vence el día **23 DE MARZO DE 2021.**

- Fue allegado memorial a través de apoderado judicial por parte del señor **JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ** quien solicita se le corra traslado de la demanda, dado que le asiste interés en el proceso en calidad de acreedor hereditario, pues manifiesta que le adjudicaron el bien inmueble objeto de pertenencia mediante sentencia del 30 de diciembre de 2019, a través del proceso de sucesión con radicado Nro. 66594318900120070005100, adelantado en el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda.

Se anexó copia del trabajo de partición y copia de la sentencia aprobatoria del mismo.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de febrero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia

Proceso : VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO-
Demandante : EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO DE JESÚS
ARISMENDI GÓMEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 17-042-4089-001-2020-00040-00
Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO - REGISTRO
NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - ORDENA
NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA
Interlocutorio : Nro. 071

Los documentos que anteceden se **AGREGAN** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

Los oficios provenientes de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, como respuestas a los requerimientos efectuados por este Despacho, se **AGREGAN** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la publicación del contenido de la valla instalada respecto del predio con FMI Nro. **103-19100** efectuada en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia en la página Justicia XXI Web - TYBA de la Rama Judicial, lo anterior para los fines pertinentes.

Ahora, comoquiera que la publicación del contenido de la valla fue realizada por la Secretaría del Despacho en la forma autorizada y conforme lo prevé el último inciso del Numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, el emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de incluida la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, venciendo el término el día **23 DE MARZO DE 2021.**

Finalmente, y en atención a la solicitud allegada por el señor **JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ** identificado con la c.c. Nro. 4.344.055, si bien éste no figura como demandado dentro del presente proceso, el Despacho **ACCEDE a NOTIFICARLO y CORRERLE TRASLADO** de la presente demanda, dado que ha manifestado tener algún derecho sobre el bien objeto de pertenencia, además acreditó su calidad de acreedor hereditario en la cual intervendrá dentro del presente asunto, pues manifiesta que le adjudicaron el mismo bien inmueble objeto de usucapión mediante sentencia del 30 de diciembre de 2019, a través del proceso de sucesión con radicado Nro. 66594318900120070005100, adelantado en el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, de lo cual aportó copia de las piezas procesales respectivas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al **DR. ANDRÉS MERARDO RINCÓN BEDOYA**, para representar al señor **JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto lo anterior, para efectos de llevar a cabo la notificación del **ACREEDOR HEREDITARIO** del auto admisorio de la demanda dictado dentro del presente proceso y del presente auto, se dará aplicación al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos

que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el Despacho).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

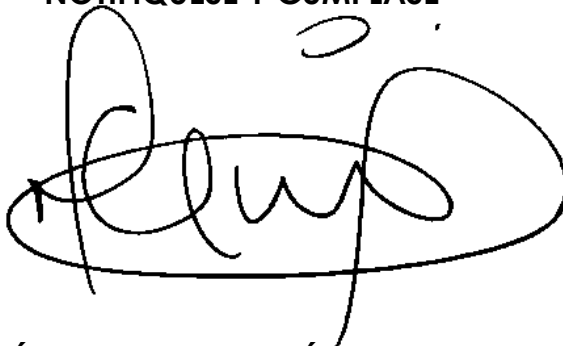
En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho, se realice la notificación del **ACREEDOR HEREDITARIO**, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial de la parte interesada esto es: rincon.13@hotmail.com y of.rinconbe@gmail.com, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a la parte DEMANDADA, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **016** del **25 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26 de febrero de 2021, 01 y 02 de marzo de 2021**
Inhábiles: **27 y 28 de febrero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **02 de marzo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría